

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CARDONA GUTIERREZ
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2014-00545-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 130 del 11 de diciembre de 2017, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 078 del 26 de agosto de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de Notificaciones (fl.40, 45)	\$10.500,00
Vlr. Agencias en Derecho (fl.322)	\$3.300.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.18-26 Cdo. Digital)	\$ 454.263,00
TOTAL DE COSTAS:	\$3.764.763,00

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.764.763,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 106

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.764.763,00) M/CTE., a favor del demandante CARLOS ARTURO CARDONA GUTIÉRREZ y a cargo del demandado ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: SAULO ANDRÉS GRANOBLES PÉREZ
 DEMANDADO: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2016-00044-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 062 del 6 de agosto de 2020, que **revocó** la Sentencia No.089 del 15 de septiembre de 2017; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.354)	\$908.526,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Fl. 19-29, Cdo. Digital)	<u>\$100.000,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$1.008.526,00

Son: UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.008.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 107

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.008.526,00) M/CTE a cargo del demandante SAULO ANDRÉS GRANOBLES PÉREZ a favor del demandado EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SIGIFREDO MENDOZA CUENCA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2017-00015-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.177 del 3 de diciembre de 2019, que **modificó** la Sentencia de esta instancia No. 020 del 13 de marzo de 2019; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.191)	\$8.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (fl.232)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$8.000.000,00

Son: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 108

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/CTE, a favor del demandante SIGIFREDO MENDOZA CUENCA y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: LIZETH FERNANDA MONCAYO LÓPEZ
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2017-00275-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en a Sentencia No.113 del 4 de octubre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.171 del 29 de octubre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA: Vlr. Agencias en Derecho (fl.299)	\$781.242,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Sin Costas (Fl. 6-14, Cdo. Digital)	\$ <u> 0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$781.242,00

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 109

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE, a cargo del demandante LIZETH FERNANDA MONCAYO LÓPEZ a favor del demandado SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARD

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTRO COLLAZOS
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2017-00310-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 118 del 18 de septiembre de 2019, modificada en el numeral 1º y confirmada en lo demás por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 158 del 30 de septiembre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de notificaciones (fl.36, 38, 42, 76)	\$58.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (fl.116)	\$2.400.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (fl.14-23, Cdo. Digital)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$2.458.000,00

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.458.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 110

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.458.000,00) M/CTE., a favor del demandante MIGUEL ÁNGEL CASTRO COLLAZOS y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: AIDEE CÓRDOBA RIVEROS
 DEMANDADO: EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA- TELEPALMIRA- SA ESP
 RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2017-00340-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de febrero de 2021. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N°. 121 del 1 de noviembre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia del 2 de septiembre de 2020; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de Notificaciones (fl. 41, 44, 56)	\$26.400,00
Vlr. Agencias en Derecho (fl.152)	\$3.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (fl.12-24 Cdo. Digital)	\$ 100.000,00
TOTAL DE COSTAS:	\$3.126.400,00

Son: TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.126.400,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 111

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS (\$3.126.400,00) M/CTE., a favor del demandante AIDEE CÓRDOBA RIVEROS y a cargo del demandado EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA- TELEPALMIRA- S.A. E.S.P.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FLOWER MOLINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76520310500120200014200

INFORME DE SECRETARIA: Palmira (V), 22 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, e informándole que la demanda fue inadmitida. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.112

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del demandante FLOWER MOLINA, mediante comunicación recibido a través del correo institucional el día 18 de enero del año en curso, manifiesta al Despacho que **retira** la demanda que fue inadmitida por auto No. 798 del 16 de diciembre de 2021, sin haberla subsanado.

Siendo procedente de conformidad con el Art. 92 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER **PERSONERÍA** al Dr. FABIO LOZANO GÓMEZ, con c.c. 16.240.797 y T.P. No. 24461 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante FLOWER MOLINA, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: **ACCEDER** al **RETIRO** de la demanda, en consecuencia, **DEVUÉLVASELE** a quien la presentó.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIRIAM GLORIA SINISTERRA CAICEDO
Demandado: SERVICIAÑA CENTRO SAS – EL LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 76520310500120200019100

INFORME DE SECRETARIA: Palmira (V), 18 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por reparto del 19 de octubre de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00191-00. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No.096

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda *“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”*.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

a) En el **hecho “1”** debe indicar a qué tipo de contrato se refiere que tenía con el demandado.

b) La **pretensión “3”** no tiene fundamento en los hechos que le den sustento a la solicitud del pago de “Salarios dejados de percibir”, así como tampoco indica claramente el periodo en que se causó.

c) La **pretensión "4"** no tiene fundamento en los hechos que le den sustento a la solicitud del pago de "Incapacidades" debiendo señalar cuáles son, y en qué periodo le fueron otorgadas a la demandante cada una de ellas.

d) En cuanto a las "**Pruebas**", sírvase adjuntar Certificado de Cámara y Comercio actualizado de la demanda SERVICANA CENTRO SAS- en Liquidación, por cuanto que el aportado es del año 2019.

e) Allegar a las "**Pruebas**" el historial o copia de las incapacidades que se reclaman en la pretensión 4.

f) La parte actora no aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección del Correo Electrónico de la demandada SERVICANA CENTRO SAS- en Liquidación, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MIRIAM GLORIA SINISTERRA CAICEDO en contra de SERVICANA CENTRO SAS- en Liquidación.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Conforme a lo establecido el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Deberá la parte demandante presentar el escrito de subsanación, la demanda integrada, y adjuntar la respectiva constancia de su envío al correo electrónico del demandado SERVICANA CENTRO SAS- en Liquidación.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RUPERTINO MOSQUERA DAZA, con C.C. No. 76.283.831, abogado en ejercicio con T.P. No. 227.293 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante MIRIAM GLORIA SINISTERRA CAICEDO, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy